



SUNAVAL cuestiones normas relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.171 de fecha 19 de julio de 2021, fue publicada la Providencia No. 001 de fecha 13 de enero de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), en lo sucesivo "La Providencia", mediante la cual se dictan las "Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores".

Objeto: Garantizar la adopción de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo por parte de los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, así como por otros participantes en el mercado de valores, entendiéndose por gobierno corporativo al conjunto de principios y normas que regulan a los órganos de gobierno corporativo, basados en los principios de trato equitativo, transparencia, control, responsabilidad y valores.

Sujetos obligados: Sociedades emisoras, sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, asesores de inversión (personas jurídicas), firmas de contadores públicos autorizados, entidades de inversión colectiva y sus sociedades administradoras, cajas de valores, bolsas de valores, bolsas de productos e insumos agrícolas, sociedades calificadoras de riesgo y demás personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores venezolano, a juicio de la SUNAVAL.

Buen gobierno corporativo: Se refiere a las mejores prácticas mundialmente reconocidas en términos de gobernanza corporativa y que incluyen los principios de trato igualitario a los accionistas, responsabilidades y valores de la junta directiva y otras instancias de gobierno, ambiente de control y transparencia, que permiten dirimir el conflicto de intereses entre las partes interesadas de una organización, entendidas como accionistas, gerencia, empleados, proveedores, clientes, comunidad y medio ambiente.

Estructuras o Instancias de Gobierno Corporativo: La Providencia indica que una estructura de buen gobierno corporativo debe estar encabezado por la asamblea de accionistas o socios, la junta directiva, órganos de control, el representante común provisional y el representante común definitivo, estableciéndose para cada uno de estos órganos las atribuciones respectivas.

Prácticas de Trato Igualitario a los Accionistas: La asamblea de accionistas debe garantizar y brindar un trato igualitario a los accionistas, lo cual comprende entre otras cosas:

- la conformación y disolución de la sociedad debe ser aprobado por la mayoría de los accionistas, tomando en cuenta las opiniones de los accionistas minoritarios
- sesionar periódicamente de forma ordinaria, al menos una vez al año, asegurando la presencia de la mayoría de los accionistas
- realizar sesiones extraordinarias, para tratar puntos fuera de las sesiones comunes u ordinarias
- asegurarse en cada sesión de asamblea de accionistas, de la presencia de la mayoría de los accionistas, haciendo particular énfasis en la presencia de los accionistas minoritarios,



así como haciendo esfuerzos extraordinarios de convocatoria a través de medios de comunicación digitales, publicaciones en páginas web o portales digitales de la sociedad, medios de prensa electrónicos, correos electrónicos individuales a los accionistas, mensajes telefónicos, redes sociales, llamadas telefónicas y otros

- garantizar el trato igualitario a todos los accionistas
- nombrar y revocar a la junta directiva o grupo de directores que se encargará de la administración de la sociedad
- asegurar que los directores nombrados cumplan con la idoneidad, ética, moral, competencias personales, competencias técnicas y trayectoria profesional, para dirigir la sociedad
- aprobar y garantizar la existencia de políticas para la justa repartición de dividendos entre todos los accionistas
- asegurar que queden documentadas, registradas y trazables todas las disertaciones, decisiones y aprobaciones realizadas por las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en un lugar público, de fácil acceso
- garantizar la existencia de órganos contralores, a través del nombramiento de al menos un comisario que garantice la validez y veracidad de los estados financieros. Si la sociedad no requiere por ley o estatutos propios, de la presencia de un comisario, podría generar una instancia y proceso de contraloría interna, con independencia de la junta directiva o directores, que asegure la validez y veracidad de los estados financieros antes de ser aprobados por la asamblea de accionistas
- exigir y aprobar el nombramiento de los auditores externos encargados del proceso de auditoría, en caso de ser aplicable. De no ser exigida legal o normativamente la auditoría externa, se tendrá a obligación de exigir la constitución de un ambiente de control que comprenda evaluación de riesgos, cumplimiento y auditoría interna, revisando sus resultados periódicamente, como parte del reporte de la junta directiva ante todos los accionistas

Ejecución de las decisiones de las asambleas de accionistas: Las sociedades reguladas por estas normas, deben ejecutar las decisiones y mandatos de las asambleas de accionistas, como máxima instancia de gobierno corporativo y control de la sociedad, escuchando y atendiendo las deliberaciones, así como las decisiones y votos de todos los accionistas por igual.

Resolución de requerimientos de los accionistas: Las sociedades reguladas por esta norma deben instrumentar y vigilar la atención de los accionistas, a través de instancias operativas para asegurar la resolución de requerimientos de todos los accionistas de forma igualitaria.

Presidente de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente General o Director Ejecutivo: Del seno de las juntas directivas de las sociedades reguladas por estas normas, se debe designar un presidente de la junta directiva, así como debe nombrarse a un presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo de la sociedad.

Composición de la Junta Directiva: La junta directiva podrá estar compuesta por directores que sean accionistas, directores relacionados o vinculados (parte de la gerencia o relacionados con los



propietarios desde el punto de vista societario o familiar) y directores independientes (sin vínculo alguno con los accionistas, gerencia o familiarmente con la sociedad). Se recomienda que sean incorporados directores independientes. La cantidad de miembros de la junta directiva no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve.

Diversidad de los miembros de los órganos de gobierno corporativo: Las sociedades reguladas por estas normas deben considerar la prevalencia de diversidad, tanto entre los miembros de la junta directiva como entre los órganos de gobierno corporativo en general, entendiendo por este concepto: diversidad de género, de creencias religiosas, étnica, de capacidades diferenciadas y profesional, lo que conferirá una comprensión y visión más amplia al ejercicio de gobierno de la sociedad.

Adecuado ambiente de control: Las sociedades reguladas deben asegurar un adecuado ambiente de control, garantizando las instancias operativas y órganos de gobierno en los que delegará aspectos relacionados con gestión integral de riesgo, auditoría interna y externa (si este último fuera aplicable) y cumplimiento en materia de fiscalización y administración de Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como cumplimiento de carácter regulatorio, normativo, ético y conductual.

Órganos de gobierno delegados: A los fines de evitar la centralización, burocracia y diferimiento en la toma de decisiones y control de gestión, la junta directiva debe establecer y fomentar órganos de gobierno delegados, denominados comités directivos, con la facultad de tomar decisiones en diferentes materias en nombre de la junta directiva, limitados a temas específicos y con autonomías administrativas y operativas que delimiten el ámbito de las decisiones que pueden ser tomadas y ejecutadas por dichos órganos. Estarán conformados según sus propias políticas, por el mínimo y adecuado número de miembros principales de la Junta Directiva en conjunto con miembros de la gerencia.

Comités Ejecutivos: Podrán ser creados por el presidente ejecutivo, gerente general o director, previa invitación de la Junta Directiva y la gerencia. Estos comités ejecutivos tendrán la facultad de tomar decisiones y ejecutarlas en nombre de la gerencia. Estarán conformados por el mínimo y adecuado número de miembros de la gerencia.

Duración de los miembros de la Junta Directiva y los órganos de gobierno delegados: No deben durar en sus cargos un período superior a cinco años.

Adecuado Ambiente de Control: Se sugiere la implementación y aplicación de políticas, normas, reglamentos y procedimientos relacionados al cumplimiento normativo, cumplimiento del código de ética y conducta, auditoría interna y externa.

Transparencia: Las sociedades reguladas deben incluir en la página web, redes sociales u otros medios de comunicación la información financiera: información relacionada con las actividades y negocios desarrollados por la sociedad, productos y servicios, capacidades, infraestructura y procesos, localización geográfica, medios de contacto y otras que puedan ser de importancia; del gobierno corporativo y sus miembros, ambiente de control y responsabilidad social empresarial para con los empleados y la comunidad en general, así como espacios de atención digital y contactos.

Obligatoriedad de las prácticas y principios establecidas en la norma: Las prácticas y principios de buen gobierno corporativo tendrán un carácter obligatorio en tanto se encuentren definidas y sean exigibles en el Código de Comercio, leyes y normativas del mercado de valores, leyes y regulaciones



sectoriales a las que pertenezcan las sociedades, así como en otras leyes, normas y códigos, y no sean contrarias a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Las que no sean obligatorias son altamente sugeridas en su implementación, siendo un factor positivo al momento de preparar calificaciones de riesgo y cuando se requieran autorizaciones y renovaciones por parte de la SUNAVAL.

Informe de Buen Gobierno Corporativo: Las sociedades reguladas por la SUNAVAL deberán entregarle un informe anual donde se exprese el diagnóstico de sus estructuras de gobierno corporativo y el grado de adopción y cumplimiento de los principios. Este informe es de carácter obligatorio y su incumplimiento trae como consecuencia: 1) Advertencia y extensión del plazo por parte de la SUNAVAL, 2) Inicio y sustanciación de un procedimiento administrativo por parte de la SUNAVAL y 3) suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la actividad autorizada por la SUNAVAL.

Disposición transitoria: Los sujetos regulados por estas normas disponen de seis meses para adecuarse a lo previsto en ellas, es decir, hasta el 18 de enero de 2022.

Vigencia: La Providencia entró en vigencia a partir de publicación en la *Gaceta Oficial*.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
